

cando en cuanto sea posible el principio de proporcionalidad entre los nominales solicitados y adjudicados.

Estarán exentas de prorrateo las peticiones de suscripción aceptadas en las subastas salvo que, una vez fijado el precio mínimo aceptado en cada subasta, el importe nominal total de las ofertas presentadas, a precio igual o superior al mismo, rebasase el importe fijado. En este caso, se procederá al prorrateo que afectará únicamente a las ofertas formuladas a dicho precio mínimo aceptado.

Cuando de la aplicación del coeficiente del prorrateo a una petición la cuantía resultante no fuese múltiplo entero de 1.000 euros, se ajustará aquella redondeando por defecto.

Artículo 6. Pago de intereses, amortización y devolución de retenciones

El pago de los intereses y el reembolso de la deuda se realizarán de conformidad con los mecanismos establecidos en el Convenio de Colaboración firmado entre el Banco de España y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el 23 de julio de 1998, mediante el cual el citado Banco se obliga a prestar el servicio financiero de la Deuda de la Junta de Comunidades de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España.

La devolución de oficio de las retenciones que se hubieren practicado sobre rendimientos procedentes de valores emitidos por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y negociados en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, de personas físicas y jurídicas no residentes que no operen en España con establecimiento permanente, se realizará de conformidad con lo establecido en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 25 de septiembre de 1998.

Artículo 7. Beneficios de la Deuda.

De conformidad con el artículo 44.7 y el 47 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, y el artículo 14.5 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, la deuda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha creada por Decreto 213/1999, de 19 de octubre, gozará de los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

Artículo 8. Segregabilidad y reconstitución de los valores.

Sólo podrán realizarse operaciones de segregación y reconstitución sobre los valores segregables a partir del momento explícitamente señalado y bajo las condiciones definidas mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda.

Disposición Adicional Única. Autorización de las actuaciones de ejecución.

Se autoriza al Director General de Economía y Presupuestos a adoptar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución de esta Orden.

En Toledo a 20 de octubre de 1999

El Consejero de
Economía y Hacienda
ISIDRO HERNANDEZ PERLINES

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Decreto 214/1999, de 19-10-1999, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Lagunas del Camino de Villafranca, Las Yeguas y La Veguilla, y se declara la Reserva Natural del complejo Lagunar de Alcázar de San Juan.

Por Orden de 12 de junio de 1996 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se acordó iniciar el expediente para la aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de veintiocho humedales de Castilla-La Mancha, entre los que se encuentran las Lagunas del Camino de Villafranca y de Las Yeguas, en el término municipal de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Posteriormente, por Orden de 11 de febrero de 1999 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se acordó ampliar la zona afectada por este Plan de Ordenación, incluyendo en el área de estudio terrenos ubicados al este del límite inicial del ámbito territorial del Plan, en el entorno del humedal de La Veguilla, que poseen valores naturales relevantes, dignos de protección.

La realización de los trabajos y estudios propios del Plan de Ordenación

ha confirmado el gran valor faunístico, florístico, limnológico, geomorfológico, paisajístico y didáctico del complejo lagunar de Alcázar de San Juan.

Dentro de la zona de estudio del Plan, existe un buen número de recursos naturales que pueden calificarse como "de conservación prioritaria", tanto en aplicación de la legislación autonómica y nacional sobre conservación de la naturaleza, como de las Directivas 92/43/CEE de Conservación de los Hábitats Naturales y la Flora y Fauna Silvestres y 79/409/CEE de Conservación de los Aves Silvestres, así como del Plan de Conservación del Medio Natural de Castilla-La Mancha, aprobado por las Cortes Regionales.

El alto valor natural de este complejo lagunar ha propiciado la adopción, hasta la fecha actual, de las siguientes figuras de protección:

- Refugio de Fauna de las Lagunas del Camino de Villafranca y Las Yeguas (Decreto 128/1988 de 10 de Octubre, D.O.C.M. de 18 de Octubre).

- Inclusión de las Lagunas del Camino de Villafranca y Las Yeguas en el Convenio sobre Humedales de Importancia Internacional como hábitat para las aves acuáticas, RAMSAR (Resolución de 13 de marzo de 1993, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de febrero de 1992, B.O.E. número 73 de 26 de marzo de 1993).

- Inclusión en la Reserva de la Biosfera de La Mancha Húmeda, declarada por la UNESCO en 1981.

Así, en cuanto a la flora y vegetación, estos humedales sustentan formaciones de pastizales salinos continentales de vegetación anual pionera de plantas suculentas, pastizales salinos mediterráneos y estepas continentales halófilas de limonietalia, con diversas especies endémicas de limonium (*L. costae*, *L. supinum* y *L. latebracteatum*), destacando también la presencia de *Lepidium cardamines*, fanerógama declarada en peligro de extinción por el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha.

Con respecto a la fauna, el complejo lagunar de Alcázar de San Juan es una zona de gran importancia para la nidificación de Malvasía cabeciblanca, Pagaza piconegra, Tarro blanco, Cigüeñuela, Avoceta, Chorlitejo patinegro, Zampullín cuellinegro y Cernícalo primilla y, ocasionalmente, Aguilucho

lagunero, Calamón, Canastera, Fumarel cariblanco, Fumarel común, Carricerín real y Alcaraván, todas ellas especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies amenazadas, además de constituir una zona vital para la invernada y pasos migratorios de muchas otras especies de aves acuáticas. Asimismo, este espacio natural presenta gran interés científico y desde el punto de vista de la interpretación y educación ambiental.

Los estudios realizados concluyen que la conservación de los valores prioritarios citados, que constituyen un conjunto de ecosistemas, comunidades y elementos biológicos valiosos e interdependientes que simultáneamente reúnen las características de singularidad, rareza y fragilidad, requieren la protección, con la categoría de Reserva Natural, de una parte del territorio estudiado.

Por todo ello, con el objetivo de asegurar la conservación del conjunto de valores naturales que sustenta este espacio y de acuerdo con lo preceptuado en cuanto al procedimiento de elaboración de los Planes de Ordenación, en el artículo 6 de la Ley 4/1989 de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y la Flora y Fauna Silvestres, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente ha sometido el Plan de Ordenación a información pública por Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente Natural de 3 de marzo de 1.999 (D.O.C.M. de 12 de marzo), dando trámite de audiencia a los interesados y procediendo a consultar a las personas y entidades afectadas, siguiendo el trámite establecido en la referida Ley, que coincide con el definido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. Finalmente, el texto recibe el dictamen favorable del Consejo Asesor de Medio Ambiente en su reunión de fecha 25 de marzo de 1999.

De acuerdo con lo expuesto, en aplicación de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, y en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley Regional 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno

DISPONGO

Artículo 1.- Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Lagunas del Camino de Villafranca, Las Yeguas y La Veguilla, en los términos que se establecen en el Anexo 1 al presente Decreto.

Artículo 2.- De acuerdo con las previsiones del Plan, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se declara Reserva Natural, con el nombre de "Complejo Lagunar de Alcázar de San Juan", un territorio de 695 hectáreas pertenecientes al término municipal de Alcázar de San Juan, en la provincia de Ciudad Real, cuyos límites se establecen en el Anexo 2.

Artículo 3.- El objeto de la declaración de la Reserva Natural es:

a) Preservar el paisaje y la integridad de la fauna, flora, gea, aguas y atmósfera del espacio natural, así como la dinámica y funcionalidad de sus respectivos ecosistemas, con especial atención a la biocenosis y procesos ecológicos asociados a estos humedales.

b) Facilitar el conocimiento público de los valores de este espacio protegido, de forma compatible con la conservación de sus recursos naturales, así como fomentar la sensibilidad y el respeto de los ciudadanos hacia el medio natural.

c) Promover la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

Artículo 4.- La Reserva Natural estará sujeta al siguiente régimen de protección:

1.- Los planes de ordenación territorial y urbanística calificarán el suelo como rústico de protección ambiental, natural y paisajística.

2.- El régimen de usos y actividades de aplicación en la Reserva Natural será el que se regula en el Epígrafe 6 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales que figura como Anexo 1.

Artículo 5.- De considerarse preciso para la mejor conservación de la Reserva Natural, en el marco de lo establecido por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, para las actividades que requieran una regulación más específica se podrá elaborar un Plan Rector de Uso y Gestión, que se deberá aprobar por Orden del Consejero de Agricultura y Medio Ambien-

te, previa audiencia a los interesados. Dicho Plan podrá incluir la zonificación del espacio natural más acorde a sus fines.

Artículo 6.- La administración y gestión de la Reserva Natural será responsabilidad de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, que dispondrá los créditos precisos para atender la conservación y restauración de sus recursos naturales, así como para realizar su amojonamiento y señalización.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente establecerá los cauces adecuados para permitir la participación de la propiedad de los terrenos en las iniciativas y actividades de gestión y conservación de la Reserva Natural.

Artículo 7.- Las limitaciones a usos o derechos derivados del régimen de protección establecido por el presente Decreto serán indemnizables de acuerdo con la legislación de responsabilidad patrimonial de la Administración.

Artículo 8.- Las vulneraciones de lo establecido por el presente Decreto se sancionarán de conformidad con lo que establezca la legislación sobre espacios naturales protegidos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, así como para suscribir convenios con los propietarios de derechos reales de la Reserva Natural en orden a facilitar el logro de los objetivos de la declaración del espacio protegido.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 19 de octubre de 1999

JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
ALEJANDRO ALONSO NÚÑEZ

ANEXO 1

PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LAS LAGUNAS DEL CAMINO DE VILLAFRANCA, LAS YEGUAS Y LA VEGUILLA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCÁZAR DE SAN JUAN (CIUDAD REAL)

1. ANTECEDENTES Y OBJETIVOS.

Mediante la Orden de 12 de junio de 1996 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, (en adelante la Consejería), se acuerda el inicio del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de veintiocho humedales de Castilla-La Mancha, entre los que se encuentra el complejo lagunar formado por las lagunas del Camino de Villafranca y Las Yeguas y La Veguilla, en el término municipal de Alcázar de San Juan (Ciudad Real). Posteriormente, por Orden de 11 de febrero de 1999 de la mencionada Consejería, se acordó ampliar la zona afectada por este Plan de Ordenación, incluyendo en el área de estudio terrenos ubicados al este del límite inicial del ámbito territorial del Plan, en el entorno del humedal de La Veguilla, que poseen valores naturales relevantes, dignos de protección.

El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, en adelante Plan de Ordenación, se elabora con el propósito de garantizar la conservación de este espacio natural y afrontar su restauración.

Como objetivos específicos del Plan de Ordenación, además de los generales establecidos por el artículo 3 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se establecen los siguientes:

- Asegurar en el espacio natural la conservación de la biodiversidad, geomorfología y paisaje que actualmente lo caracteriza, prestando especial atención a las especies de fauna y flora con mayor grado de amenaza, a las formaciones vegetales con mayor nivel de madurez y diversidad y a los paisajes geológicos singulares que el espacio sustenta.

- Ordenar los usos y actividades tradicionales en el espacio, estableciendo criterios y directrices que aseguren su compatibilidad con la conservación de los recursos naturales, y promoviendo el desarrollo sostenible de la zona.

La riqueza de los recursos naturales que atesora la zona han propiciado la adopción de las siguientes figuras de protección hasta la fecha:

- Refugio de Fauna de las Lagunas del Camino de Villafranca y Las Yeguas (Decreto 128/1988 de 10 de Octubre, D.O.C.M. de 18 de Octubre).

- Inclusión de las Lagunas del Camino de Villafranca y Las Yeguas en el Con-

venio sobre Humedales de Importancia Internacional como hábitat para las aves acuáticas, RAMSAR (Resolución de 13 de marzo de 1993, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de febrero de 1992, B.O.E. número 73 de 26 de marzo de 1993).

- Reserva de la Biosfera de La Mancha Húmeda, declarada por la Unesco en 1981.

2. ÁMBITO DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.

El ámbito territorial de estudio coincide con el definido por la Orden de 12 de junio de 1996, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y Orden de 11 de febrero de 1999, abarcando una superficie de 1.826 Ha., de la comarca de La Mancha, en el término municipal de Alcázar de San Juan, en la provincia de Ciudad Real.

3. DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS NATURALES Y SOCIOECONÓMICAS DEL TERRITORIO.

3.1. CLIMATOLOGÍA.

El clima en la zona de estudio es mediterráneo, con carácter continental. La temperatura media de la serie 1961-90 en la estación de Alcázar de San Juan es de 14,8^º C, siendo la máxima absoluta registrada de 41^º C y la mínima de -14^º C, lo que da una amplitud térmica de 55^º C.

Respecto a las precipitaciones, la media de la serie es de 400,1 mm; siendo la máxima anual registrada en dicha estación de 569 mm en 1962 y la mínima de 299 mm. en 1990. Su distribución presenta dos máximos equinociales, otoño y primavera, y una fuerte sequía estival.

De entre todos los factores climáticos, hay dos que merece la pena señalar por su especial incidencia en la dinámica de los humedales:

- La existencia de tormentas, con una gran repercusión en los niveles hídricos del complejo lagunar. Así, como ejemplo, cabe mencionar las tormentas que se produjeron el día 30 de septiembre de 1988, en que se recogieron en un sólo día 156,6 mm. El efecto de dicha tormenta fue inmediato ya que las lagunas, que estaban completamente secas, se llenaron en 24 horas, presentando los máximos niveles del período 1988-1993.

- La fuerte evapotranspiración de la zona, con una evapotranspiración media obtenida en Alcázar de San Juan para la serie 1961-90 según el método de Thornthwaite de 821,1 mm., valor comparable al que se obtiene en regiones como la Depresión del Ebro o la Hoya de Sevilla, en el Valle del Guadalquivir. Si a ello añadimos que los valores más altos de evapotranspiración se producen en los meses estivales, meses en los que a su vez se dan las menores precipitaciones, se obtiene un claro déficit hídrico que condiciona la fuerte estacionalidad de las lagunas.

3.2. ESTRUCTURA GEOMORFOLÓGICA.

Las lagunas de las Yeguas, Camino de Villafranca y la Veguilla, están situadas desde el punto de vista geológico sobre depósitos cuaternarios de origen fluvial, limitados por materiales triásicos: "areniscas, arcillas y aleuritas de color rojo vinoso del Buntsandstein y las margas irisadas, arcillas abigarradas y yesos del Keuper" (CARLEVARIS et al, 1992).

Su origen fue definido por un gran número de autores como endorreico. Sin embargo, ya en 1946, Otto Jessen señaló su origen como restos de cauces de ríos de la época diluvial, que a finales de la fase lluviosa quedaron segmentados y cegados a trechos. Este hecho se puede constatar en la actualidad, ya que en los cortes existentes en el terreno, entre el río Cigüela y la laguna de Las Yeguas, se encuentra un depósito de materiales finos areno-limosos, con pequeños cantos rodados propio de ambientes fluviales (PEINADO, 1992). Por tanto, son lagunas de origen exógeno, al situarse sus vasos sobre una antigua difluencia fluvial.

Con respecto a su morfología, existe un fuerte contraste entre la forma del vaso de las lagunas de Las Yeguas y la Veguilla, con un claro desarrollo longitudinal N-S y la forma del vaso de la laguna del camino, con un mayor desarrollo de su eje W-E y con una forma que se podría definir como reniforme.

Respecto a sus orillas, existe entre las lagunas una fuerte disimetría. En Las Yeguas la orilla W presenta un escalón de unos 15-20 cm., mientras que la orilla E presenta una leve y progresiva pendiente desde el centro de la cubeta hasta la zona no encharcable. Por otro lado, en la laguna del Camino el

escalón se encuentra en la orilla S con un desnivel máximo de 30-40 cm., mientras que las orillas N, NE y SE presentan suaves pendientes desde el área encharcable a la no encharcable. La Veguilla es, en sí misma, una ligera depresión del terreno sin escalón alguno, salvo el "dique" que representa la carretera de Villafranca.

3.3. LIMNOLOGÍA.

Laguna de las Yeguas.

La comunidad zooplanctónica de esta laguna es poco diversa; pese a su mal estado, alberga poblaciones de interés biogeográfico como *Arctodiaptomus salinus*, así como otras especies poco frecuentes como *Dunhevedia crassa* y *Moina brachiata*. En cuanto al fitoplancton, contiene una elevada proporción de clorofíceas que son indicadores de eutrofización.

La comunidad bentónica es muy pobre, estando restringida a dípteros quironómidos y efídridos, estos últimos ligados a ambientes salinos.

El zooplancton litoral se compone de Cladóceros (*Daphnia magna*, *Dunhevedia crassa* y *Moina brachiata*), Copépodos (*Arctodiaptomus salinus* y *Cyclops cf. abyssorum*) y Rotíferos (*Brachionus plicatilis*).

El fitoplancton está compuesto por Cyanophyceae (*Phormidium* sp.), Cryptophyceae (*Rhodomonas minuta*), Bacillariophyceae (*Achnanthes* sp. y *Chaetoceros* sp.) Chlorophyceae (*Chamydomonas* sp. y *Oocystis* sp.) Conjugatophyceae (Esporas de *Zygnematales*) y pequeños flagelados.

Como macroinvertebrados acuáticos podemos destacar Heterópteros (*Corixinae*, *Helicorisa vermiculata*, *Paracorixa concinna*, *Sigara lateralis*, *Sigara scripta*, *Sigara stagnalis*, *Cymatia rogenhoferi*, *Notonecta* sp. y *Notonecta viridis*), Coleópteros (*Hygrotus pallidulus* y *Berosus guttalis*) y Dípteros (*Muscidae*, *Ephydra* sp. y *Chironomidae*).

Laguna del Camino de Villafranca.

La comunidad zooplanctónica es muy poco diversa con especies características de aguas saladas como el copépodo *Cletocamptus retrogressus*. Pese a su mal estado, alberga poblaciones de interés biogeográfico como *Daphnia mediterranea* y *Arctodiaptomus salinus*. El fitoplancton es extremadamente pobre en número de especies e individuos.

La comunidad bentónica es muy pobre, restringida a dípteros quironómidos. Grandes concentraciones de este taxón nos indican el fuerte impacto producido por los vertidos de Alcázar de San Juan.

El zooplancton litoral está compuesto por Cladóceros (*Daphnia mediterranea*) y Copépodos (*Arctodiaptomus salinus* y *Cletocamptus retrogressus*), y el fitoplancton se compone de pequeños flagelados.

El grupo de los macroinvertebrados acuáticos está representado por diversas especies de Heterópteros (*Helicorisa vermiculata*, *Sigara lateralis* y *Sigara stagnalis*), Coleópteros (*Hygrotus lagari*, *Hygrotus pallidulus* y *Enochrus* sp.) y Dípteros (*Ephydra* sp. y *Chironomidae*).

3.4. HIDROLOGÍA.

Los principales factores que han condicionado el estado actual de estas lagunas son:

- El vertido de aguas residuales del vecino núcleo de Alcázar, desde la década de los años 20, de forma ininterrumpida hasta 1983, año en que se desvió mediante un canal al río Cigüela.

- La puesta en cultivo de los pequeños lechos y arroyos que afluyen a las lagunas, con la consiguiente disminución de los caudales aportados.

- El descenso de los niveles freáticos: aunque es un hecho que no se puede probar en la actualidad, seguramente existían flujos de aguas subterráneas de carácter local e intermedio, que con el descenso generalizado de los niveles acuíferos a partir de la década de los 80 (OLIVARES Y RUÍZ-CELÁA, 1983) han dejado de existir.

El resultado de todos estos hechos es el de unas lagunas con un carácter estacional mucho más acusado, con aguas salinas e incluso con concentraciones de salmuera en el caso de Las Yeguas (en fase de descarga) e hipertróficas.

En cuanto a la composición hidroquímica de sus aguas, se podrían definir como mesosalinas-hipersalinas (conductividad 40.000-43.000 Ms/cm; Ph 7,5-8,3) y del tipo mixto, sulfatado clorurado-magnésico sódico. Las concentraciones obtenidas hacen definir las aguas del Camino de Villafranca como salinas y la de Las Yeguas como salinas o salmueras según se muestren en fase de carga o de descarga.

Por último, cabe señalar la fuerte contaminación que sufren las aguas de estas lagunas, tanto orgánica como inorgánica, mereciendo destacar la contaminación por cromo (probablemente procedente de antiguos detergentes) y cobre (procedente de fungicidas empleados en tratamientos fitosanitarios de las viñas).

La Laguna de la Veguilla se diferencia notablemente de las dos anteriores porque, tras permanecer seca muchos años, en los últimos tiempos y debido a la alta pluviosidad y a los aportes de agua procedentes de la depuradora, ha embalsado aguas someras que se pueden calificar como hiposalinas (conductividad 2.720 Ms/cm).

La Laguna de la Veguilla se diferencia notablemente de las dos anteriores porque, tras permanecer seca muchos años, en los últimos tiempos y debido a la alta pluviosidad y a los aportes de agua procedentes de la depuradora, ha embalsado aguas someras que se pueden calificar como hiposalinas (conductividad 2.720 Ms/cm).

3.5. FLORA Y VEGETACIÓN.

Lagunas del Camino de Villafranca y de las Yeguas.

Se desconoce cuál era la composición de la flora y la vegetación acuática de estas lagunas, ya que las primeras referencias limnológicas sobre ellas se remontan al año 1.947, y ya en esa época la eutrofización de las aguas era notable. Los ensayos realizados para determinar la posibilidad de regenerar la vegetación acuática demostraron que las altas tasas de nutrientes que existen en los sedimentos impiden el desarrollo de las plantas acuáticas.

La vegetación marginal está constituida por distintos tipos de formaciones halófilas, que colonizan desde las orillas de la laguna, donde suelen estar sometidas a un período de encharcamiento variable, hasta los terrenos más elevados que nunca se encharcan. Siguiendo un gradiente de mayor a menor humedad, se distinguen las formaciones anuales de plantas crasas (asociaciones Suaedo splendidis-Salicornietum ramosissimae y Suaedo splendidis-Salsolietum sodae), las praderas juncales halófilas, que actualmente se encuentran muy esquilmas y restringidas a unas zonas muy concretas (asociación *Soncho crassifolii-Juncetum maritimi*), las praderas gramínoles vivaces (asociación *Aeluropo-Puccinellietum fasciculatae*), las matas rastreras de almajo salado (asociación *Puccinellio fasciculatae-Sarcocornietum alpini*), las matas rastreras de almajo dulce, Suaeda vera (asociación *Suaedetum brevifoliae*), las comunidades de plantas halo-nitrófilas rastreras que crecen en

los suelos desprovistos de vegetación, en los barbechos y en los claros de la comunidad (asociaciones *Parapholido incurvae-Frankenietum pulveruletiae*, *Polyogono maritimi-Hordeetum marini*, *Cressetum creticae*), y por último las comunidades de los suelos que no se encharcan, también muy alteradas: albardineros (asociación *Senecioni auriculae-Lygeetum sparti*), y formaciones de *Limonium* (asociación *Limonietum latibracteato-tournefortii*), donde se instala la comunidad de coralillo, *Microcnemum coralloides* (asociación *Microcnemetum coralloidis*).

Laguna de la Veguilla.

La vegetación acuática es prácticamente inexistente, a causa fundamentalmente de la elevada eutrofia y turbiedad del agua, constatándose únicamente la presencia de *Zannichellia pedunculata* y una formación subacuática de carófitos constituida por *Chara galloides*, en un charcón situado en las inmediaciones de este humedal, en el que las aguas son más profundas, permanentes, limpias y salinas (conductividad 10215 Ms/cm).

La vegetación marginal de La Veguilla está constituida por diversos helófitos que se han desarrollado abundantemente durante los últimos años. Pueden destacarse dos tipos de formaciones que se corresponden con la comunidad de carrizo (*Phragmites australis*) y enea (*Typha domingensis*) y con la comunidad de castañuela (*Scirpus maritimus*) y junco de laguna (*Scirpus litoralis*).

El carácter salino del terreno se manifiesta en las diferentes comunidades vegetales, anuales y vivaces, que colonizan las orillas de la depresión, por detrás de las formaciones de helófitos. En estos suelos que suelen encharcarse estacionalmente, se instalan formaciones halófitas de plantas carnosas, caracterizadas por *Salicornia ramosissima* y formaciones gramínoideas vivaces en las que *Aeluropus litoralis* y *Puccinellia fasciculata* son las plantas más abundantes y características.

La vegetación anual que se sitúa sobre los suelos nitrificados que rodean la Veguilla y que contacta con barbechos y cultivos, está constituida por las formaciones primaverales rastreras de *Frankenia pulverulenta* y por las praderas gramínoideas de *Hordeum marinum* y *Polyogono maritimus*.

Entre la depresión y las pequeñas lomas, en las que se conservan frag-

mentos del albardinar primitivo, se extienden terrenos cultivados o en barbecho, que ocupan el hábitat que deberían colonizar las praderas juncales de *Juncus maritimus*. Dispersos por la depresión se encuentran algunos tarayes (*Tamarix canariensis* y *Tamarix gallica*).

En cuanto a las especies singulares de flora presentes en estos humedales, cabe destacar las siguientes (en paréntesis la categoría de amenaza en que se incluye la especie en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha):

- *Lepidium cardamines*: (En peligro de extinción).

- *Limonium latebracteatum*: endemismo ibérico (de interés especial).

- *Microcnemum coralloides*: endemismo de los saladares interiores de la región mediterránea occidental (de interés especial).

- *Cressa cretica*: especie en regresión de la que se conocen muy pocas localidades en Castilla-La Mancha.

Por otro lado, las comunidades acuáticas y marginales de interés singular incluidas en la Directiva de Hábitats presentes en estos humedales, son las siguientes:

- *Suaedo splendidis-Salicornietum ramosissimae*

[15.11 Pastizales salinos continentales. Vegetación anual pionera con *Salicornia* y otras de zonas fangosas o arenosas).

- *Suaedo splendidis-Salsolietum sodae*

[15.12 Comunidades mediterráneas pioneras, halo-nitrófilas, de plantas anuales).

- *Aeluropo-Puccinellietum fasciculatae*

[15.15 Pastizales salinos mediterráneos (*Juncetalia maritimi*)].

- *Soncho crassifolii-Juncetum maritimi*

[15.15 Praderas juncales halófilas mediterráneas (*Juncetalia maritimi*)].

- *Parapholido incurvae-Frankenietum pulverulentae*

[15.12 Comunidades mediterráneas pioneras, halo-nitrófilas, de plantas anuales).

- *Polyogono maritimi-Hordeetum marini*

[15.12 Comunidades mediterráneas pioneras, halo-nitrófilas, de plantas anuales).

- *Cressetum creticae*

[15.12 Comunidades mediterráneas pioneras, halo-nitrófilas, de plantas anuales).

- *Microcnemetum coralloidis*

[15.11 Pastizales salinos continentales. Vegetación anual pionera con *Salicornia* y otras de zonas fangosas o arenosas).

- *Puccinellio fasciculatae-Sarcocornietum alpini*

[[15.16 Matorrales halófilos mediterráneos (*Arthrocnemetalia*)].

Finalmente, las comunidades terrestres de interés singular incluidas en la Directiva de Hábitats existentes en estos humedales son:

**Senecioni auriculae-Lygeetum sparti*

[15.18 Estepas continentales halófilas. Estepas salinas de *Limonietalia*].

**Limonietum latebracteato-tournefortii*.

[15.18 Estepas continentales halófilas. Estepas salinas de *Limonietalia*].

**Suaedetum brevifoliae*

[[15.16 Matorrales halófilos mediterráneos (*Arthrocnemetalia*)].

3.6. FAUNA.

Dos tipos de ambientes bien diferenciados caracterizan el área desde el punto de vista faunístico: las zonas húmedas y sus áreas de influencia (pastizales de encharcamiento temporal) y los cultivos de secano (cereales, olivo y vid).

En cuanto a la valoración faunística de la zona, su principal interés reside en las poblaciones de aves acuáticas ligadas a las zonas húmedas, que resultan muy interesantes y valiosas a nivel nacional e internacional (en paréntesis figura la categoría de amenaza en que se incluye la especie en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, correspondiendo la abreviatura "P" a la categoría "En peligro de extinción", "V" a la categoría

"vulnerable" e "I" a la categoría "de interés especial".

- Aves acuáticas:

En época de cría se superan habitualmente los criterios internacionales establecidos para Cigüeñuela (I) y Pagaza piconegra (V), y algunos años también para Avoceta (V). Además, la zona tendría interés a nivel nacional por la reproducción de Tarro Blanco (V), Pato Cuchara, Chorlito Patinegro (I), Avefría y Gaviota reidora. Otras especies amenazadas o escasas a nivel nacional que se reproducen en la zona son Zampullín cuellinegro (V), Avetorillo (V), Anade rabudo, Cerceta carretona, Pato colorado, Porrón común, Canastera (V), Chorlito chico (I), Archibebe común (I) y Fumarel cariblanco (V). Recientemente se ha descubierto la presencia continuada de Calamón (V). El Charrancito (V), antiguo nidificante, hace años que no se establece para criar. Existen también citas antiguas de reproducción de Cerceta pardilla (P).

En el año 1.998 se registró por primera vez la reproducción de la Malvasía cabeciblanca (P) en el humedal de La Veguilla, llegando a contabilizarse un total de 29 ejemplares en el mes de junio de dicho año.

En cuanto a la invernada, se ha superado ocasionalmente el criterio de importancia internacional establecido para Pato Cuchara. La zona tiene importancia nacional para Tarro blanco (V), Cerceta común, Pato cuchara y número total de anátidas y fochas. Además, se han superado esporádicamente los criterios establecidos para Anade silbón, Anade friso, Anade rabudo, Porrón común y Focha común. La invernada de Correlimos menudo (I) y Combatiente (I) también resulta importante a nivel nacional. Invernada esporádica de Porrón pardo (P).

Fuera de la época reproductora se han superado los criterios de importancia internacional establecidos para Zampullín cuellinegro, Pato cuchara, Pato colorado, Cigüeñuela, Avoceta y Correlimos menudo. Además se han registrado, más o menos habitualmente, una serie de especies amenazadas a nivel nacional: Martinete (V), Garcilla cangrejera (P), Garza Imperial (V), Cigüeña negra (P), Flamenco (V), Tarro canelo (P), Cerceta carretona, Porrón pardo (P), Malvasía (P), Polluela pintoja (V), Grulla común (V), Chorlito carambolo (I), Pagaza piquiroja (Rara), Fumarel cariblanco (V) y

Fumarel común (V). La zona destaca asimismo por algunas citas ocasionales de especies raras a nivel nacional (Chorlito mongol chico, Chorlito social), o escasas en zonas interiores (Chorlito gris, Correlimos gordo, Correlimos tridáctilo, Correlimos de Temminck, Aguja colipinta, Zarapito trinador, Vuelvepiedras, Falaropo picofino, Falaropo picogrueso, Fumarel aliblanco, Gaviota enana, etc.).

- Otros grupos faunísticos:

Entre los mamíferos, y aunque las poblaciones de murciélagos no han sido estudiadas (tampoco se supone que puedan ser importantes), seguramente sí incluyen alguna especie amenazada a nivel nacional, como el Murciélago grande de herradura (V), el Murciélago pequeño de herradura (V), o el Murciélago orejado meridional (I).

Las aves constituyen el grupo más importante en el área. Destaca, además de la avifauna acuática ya comentada, la presencia a lo largo de todo el año de algunas especies esteparias amenazadas en el entorno de las lagunas, como Sisón (V), Alcaraván (I) y Ganga común (V), con citas esporádicas de Avutarda (V) y Ortega (V). Varias rapaces amenazadas nidifican en la zona, como Aguilucho cenizo (V), Cernicalo primilla (V) y Aguilucho lagunero (V), éste último observado todo el año, y en invierno están presentes Aguilucho pálido (V), Halcón peregrino (V) y Esmerejón (I). La Carraca (V) y la Tórtola común, también crían en la zona. La Cigüeña blanca (I) presenta grandes concentraciones estivales e invernales. Durante los pasos pueden observarse otra serie de especies amenazadas a nivel nacional: Milano real (V), Águila culebrera (V), Águila pescadora (V), Alcotán (V) y Avión zapador (V). Finalmente también es interesante la presencia en migración e invernada de Bigotudo (V) y Pechiazul (V), asociados a la vegetación palustre.

Las poblaciones de anfibios y reptiles no parecen importantes, no habiéndose encontrado especies de interés.

3.7. CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS.

La totalidad del área de estudio se encuentra ubicada en el término municipal de Alcázar de San Juan, en la provincia de Ciudad Real.

Alcázar de San Juan se encuentra situado al Noreste de la provincia de

Ciudad Real, en la comarca natural de La Mancha. Su término municipal cuenta con una extensión de 67.780 Has. La población de este municipio, según censo propio del año 1.998, es de 26.403 habitantes.

Se trata de una ciudad, cabecera de partido judicial, donde el sector servicios, seguido de la industria, constituyen los sectores ocupacionales mayoritarios. No obstante el sector agrícola, que ocupa un total de 56.273 Has., es claramente intensivo, de acuerdo con las características del mismo en el ámbito de la comarca manchega.

El régimen de tenencia de las 2.580 fincas es mayoritariamente de propiedad privada, aunque dentro del área de estudio se encuentran las lagunas del Camino y las Yeguas que son propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Además, en los terrenos circundantes al humedal de La Veguilla existen varias parcelas propiedad de la Junta de Comunidades, pertenecientes a la Consejería de Obras Públicas.

El número medio de parcelas por explotación es de 4, con un tamaño medio de 5 has. por parcela.

El cultivo principal es el viñedo, seguido en importancia por los cultivos herbáceos, destacando la existencia de una superficie en regadío algo mayor que la de secano. En cuanto a los cultivos herbáceos, se cultivan preferentemente el cereal, las leguminosas y el melón.

La ganadería se fundamenta en la oveja manchega que, con 24.848 cabezas, constituye la principal dedicación del sector. Esta carga ganadera incide de forma particularmente intensa en las márgenes de los lechos lagunares, e incluso cuando las lagunas se secan, dentro del propio vaso lagunar, como en el caso de La Veguilla.

El aprovechamiento cinegético de caza menor, lo realiza fundamentalmente una sociedad local de cazadores, que mantiene agrupadas en un coto la mayoría de las propiedades del término, exceptuando algunas grandes fincas.

Esta práctica cinegética afecta fundamentalmente a la perdiz roja y a la liebre, esta última tradicionalmente cazada con galgos, y en menor medida al conejo, tórtola, paloma torcaz y codorniz.

La caza de anátidas, salvo en algún coto privado del término municipal, carece de tradición y su práctica es muy escasa.

Dentro del área de estudio no se realizan actividades industriales, pero es de destacar la importancia del sector en la economía local y, por tanto, sus repercusiones tanto sobre la calidad de las aguas que llegan a la depuradora como por el acúmulo de vertidos sólidos que se depositan en las inmediaciones de La Veguilla.

En cuanto a las infraestructuras existentes en la zona objeto del presente Plan, existen tres líneas eléctricas de alta tensión de segunda categoría, estando previsto el desmantelamiento de una de estas líneas, que atraviesa totalmente el humedal de La Veguilla.

La red viaria se compone de una densa red de caminos rurales de uso fundamentalmente agrario, y de una carretera (de Alcázar de San Juan a Villafranca de los Caballeros), que definen el límite sur de la zona objeto del Plan de Ordenación.

Urbanísticamente, la zona está clasificada como no urbanizable, excepción hecha del área más próxima al núcleo urbano, calificada como urbanizable, estando en trámite su recalificación a rústica por el Ayuntamiento.

En cuanto al uso público, las lagunas son visitadas fundamentalmente por personas aficionadas a la ornitología.

4. ANÁLISIS TERRITORIAL Y DIAGNÓSTICO SOBRE EL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES. PREVISIÓN DE SU EVOLUCIÓN FUTURA.

4.1. DIVISIÓN EN UNIDADES NATURALES Y DIAGNÓSTICO SOBRE SU ESTADO DE CONSERVACIÓN.

Atendiendo a las características naturales que se han estudiado, se realiza la siguiente división del área de estudio en áreas naturales homogéneas:

1. Lagunas del Camino de Villafranca y Las Yeguas.
2. Humedal de La Veguilla.
3. Prados, pastizales y áreas de encharcamiento temporal.
4. Cerros arbustivos y baldíos.
5. Cultivos y resto de la zona de estudio.

Unidad 1: Lagunas del Camino de Villafranca y Las Yeguas.

Los dos humedales que la componen se agrupan por ser similares en la mayoría de sus características, tanto en cuanto a las comunidades florísticas como faunísticas, compartiendo asimismo los mismos problemas.

Se caracterizan por ser dos extensas zonas húmedas, de fondo plano, estacionales, de marcado carácter salino y actualmente unidas por un canal que se encuentra obturado para impedir el trasvase de un vaso lagunar a otro.

El régimen natural de inundación de estos humedales se ve alterado por la posibilidad de recarga de la laguna del Camino de Villafranca, con aguas depuradas y procedentes de la E.D.A.R. de Alcázar de San Juan que llega hasta el vaso lagunar por un canal que atraviesa La Veguilla, lo que transforma su fuerte estacionalidad natural en semiestacionalidad.

Los procesos de encharcamiento - disolución de sales y desecación - precipitación de las mismas, condicionan el tipo de formaciones vegetales y comunidades animales residentes en el área.

Las incidencias ya comentadas de su utilización como balsa de decantación de las aguas residuales de Alcázar de San Juan y el nuevo régimen estacional a partir de la puesta en marcha de la depuradora, han tenido las siguientes consecuencias:

- Aumento de la salinidad al desviar el aporte de aguas residuales con el posterior aumento de las fluctuaciones de esta salinidad al realizarse el vertido temporal y controlado de aguas depuradas, que a su vez traen como consecuencia la estabilización en el año contenido de nutrientes.
- Transformación del régimen estacional acusado en uno de semiestacionalidad, aún cuando tras el período primavera se corta el suministro de agua depurada a la laguna.
- Inexistencia de macrófitos acuáticos. La hipertrofia originada por 60 años de vertidos, ha hecho desaparecer en una fecha desconocida estas comunidades. Al mismo tiempo, las altas tasas de nutrientes que existen en los sedimentos impiden el desarrollo y la colonización de este tipo de vegetación.
- Mantenimiento de la morfología esteparia de las orillas, con la desaparición

de las comunidades higrófilas (carrizos o eneas) en favor de grandes playas de fangos, muy utilizadas por las aves límcolas.

- Pérdida de refugio y asentamiento para la reproducción de las aves acuáticas: al desaparecer la protección del carrizal, únicamente especies que no utilizan este tipo de nicho, crían en las lagunas (colonias de Pagaza piconegra, Avocetas, Cigüeñuelas, Tarro blanco y Gaviota reidora).

- Contaminación por biocidas: se sabe que una ingente cantidad de productos químicos (biocidas, detergentes, etc.) se acumularon en las lagunas tras los años de vertido incontrolado. La toxicidad de sus derivados y sus formas de acumulación aún son desconocidas, aunque sus efectos son evidentes.

- La vegetación marginal, especialmente las praderas juncuales halófilas en los terrenos encharcables, y los albardinares y formaciones de limonium, en las no encharcables, se encuentran muy alteradas y restringidas por las roturaciones agrarias y el sobrepastoreo.

Unidad 2: Humedal de La Veguilla.

Tras una larga serie de años en que se mantenía como un paraje encharcado, recientemente (temporada 95-96) y hasta la fecha, debido fundamentalmente a las favorables condiciones meteorológicas y consecuentemente al mayor aporte de agua pluvial a la misma y, por otra parte, al deficiente estado del canal, que deja filtrar abundantemente el agua, la laguna mantiene un buen nivel de agua durante todo el año.

La evolución del régimen hídrico de esta laguna, se refleja asimismo en la evolución de su cubierta vegetal. Así, durante el período en que se encontraba ligeramente encharcada en los inviernos y seca durante el resto del año, predominaba la vegetación halófila típica de las otras lagunas del complejo, compuesta por Chenopodiáceas fundamentalmente, con la presencia de algún Taray. En la actualidad, ante la nueva situación de inundación durante todo el año y aporte de agua dulce, se ha desarrollado con gran vigor una vegetación dominada por Carrizo (*Phragmites australis*), Enea (*Typha domingensis*) y Castañuela (*Scirpus maritimus*), ampliando asimismo su dominio el Taray.

Consecuentemente con la evolución de la laguna y de su vegetación, tam-

bién ha evolucionado su fauna característica. Así, a las comunidades de limícolas y gaviotas habituales anteriormente, han sucedido las nuevas comunidades de ánades de superficie e incluso patos buceadores que ocupan ahora el área, asentándose como residente una creciente población de Malvasía cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*) que se reproduce en el humedal, así como la aparición también como nidificante del Calamón (*Porphyrio porphyrio*).

En cuanto a las infraestructuras, este humedal cuenta con una caseta para albergar un transformador eléctrico, que en su día se construyó para dar servicio al pretendido campo de golf que se ubicaría en la zona. Desde entonces permanece inacabada, sufriendo un continuo deterioro. Está prevista la rehabilitación del edificio y su destino a Centro de Interpretación del espacio natural.

Unidad 3: Prados, pastizales y áreas de encharcamiento temporal.

Esta unidad natural es la que, en la actualidad, sufre las más frecuentes agresiones al medio natural, ya que en su mayoría se trata de terrenos de propiedad particular que, debido a sus pésima calidad para la producción agrícola, se roturan periódicamente para su calificación como terrenos de barbecho obligatorio, de cara al cobro de las subvenciones de la P.A.C. Asimismo, ésta es la zona más afectada por el sobrepastoreo.

Unidad 4: Cerros arbustivos y baldíos.

Esta unidad está constituida por restos de la serie mesomediterránea termófila de la encina presentes en el área de estudio.

Su importancia deriva de que estos rodales suponen una ruptura del paisaje estepario que domina toda la zona de estudio y sirven como refugio a la fauna.

Unidad 5: Cultivos y resto de la zona de estudio.

Está constituida por las tierras de labor que circundan las lagunas, de escaso valor ecológico en cuanto a sus características propias, pero la proximidad a aquéllas hace que las actividades que se desarrollan en ellas, tengan una influencia indirecta sobre las mismas.

Así, el lavado que sufren los productos con que artificialmente se tratan los

cultivos (fitocidas, plaguicidas, abonos, etc.) por la acción de la escorrentía de lluvia llega a las lagunas aumentando la eutrofización y contaminación de las aguas. Además, los aportes de la propia erosión del suelo, desguarnecido de una cubierta vegetal protectora, aceleran los procesos naturales de colmatación del vaso lagunar. Otro hecho negativo es la excesiva densidad de caminos para uso agrícola existentes alrededor de todas las lagunas, factor de perturbación para la fauna por el trasiego de personas que ello implica.

4.2. FACTORES DE RIESGO Y PREVISIÓN DE LA EVOLUCIÓN FUTURA DE LOS RECURSOS NATURALES.

De lo expuesto anteriormente se puede concluir que las amenazas que se ciernen sobre estos ecosistemas acuáticos, caracterizados por su fragilidad, han llevado a su actual situación de grave deterioro, existiendo incluso el riesgo de que desaparezcan muchos de los valores naturales que estos humedales sustentan. Las distintas medidas de protección adoptadas, declaraciones de figuras de protección ambiental fundamentadas en la riqueza de la avifauna, aunque positivas en diversos aspectos, no han servido para garantizar una conservación íntegra de los humedales. Todo esto hace predecir que, de no adoptarse las medidas adecuadas, no se podrá garantizar la conservación de los recursos naturales presentes en la actualidad y la evolución sería hacia una continua degradación de los mismos.

A continuación se presenta un análisis de la incidencia actual y previsible de los usos tradicionales y no tradicionales en la zona de estudio.

USOS TRADICIONALES.

A) Agricultura y ganadería.

El principal problema causado por la actividad agrícola es la continua expansión que se ha producido de los terrenos destinados a este uso, roturando terrenos de formaciones marginales de alto valor de conservación. Así, albardinares, juncales, carrizales, praderas halófilas, formaciones de limonium, etc., se han visto relegados a un estrecho cinturón discontinuo que ocupa la zona más próxima a los terrenos inundados, que se ha ido conservando al amparo de la posibilidad de inundación en los años más lluviosos y del efecto del cercado en el caso de la laguna del Camino de Villafranca, por las peores condiciones edáficas.

Otro efecto negativo para la calidad del agua de las lagunas es el causado por el arrastre con el agua de escorrentía de los diferentes productos químicos utilizados en los cultivos (herbicidas, plaguicidas y abonos) que llegan fácilmente a las lagunas ante la escasa presencia de formaciones marginales que dejan de prestar su efecto protector, acelerándose además al proceso de colmatación de la cubeta lagunar por la erosión.

La sobreexplotación de los recursos hídricos causado por el exceso de regadío existente es un problema que incide en el normal funcionamiento de los humedales y, por tanto, en la conservación de sus recursos naturales, siendo un problema que sobrepasa los límites de actuación de este Plan y que ha sido abordado, en parte, a través de medidas agroambientales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, enmarcadas en el Reglamento C.E.E. nº 2078/92 para reducir el consumo de agua de riego y de la declaración de sobreexplotación de la Unidad Hidrogeológica 04.04 de la Mancha Occidental por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, así como por la Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de 30 de mayo de 1.996, limitando las concesiones de aguas en la zona oriental de la cuenca del Guadiana. Estudios detallados que se deben realizar en el futuro sobre la hidrogeología de la zona de estudio y los acuíferos locales que se vean afectados, establecerán la necesidad de adoptar medidas concretas para la misma.

Por otro lado, otro factor de gran importancia para la regulación del régimen hidrológico de estas lagunas, lo constituye la concesión de aguas por un plazo de 25 años, a partir de 1.993, otorgada a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con un caudal máximo de 7.500 litros/día, para la alimentación de las lagunas.

El pastoreo que se realiza en la zona incide negativamente en la conservación de las formaciones vegetales marginales, al ser en ellas donde más intensamente se desarrolla, causando el deterioro de la flora por efecto directo del mismo y de la compactación debida al pisoteo del ganado. Además, puede incidir negativamente sobre la avifauna, al provocar la destrucción directa de nidos y molestias a los adultos, en periodos especialmente delicados como el de incubación, hechos

agravados por la acción de los perros pastores incontrolados. El efecto positivo que ha supuesto el vallado del Camino de Villafranca debe ser considerado para su aplicación al resto de lagunas, siendo necesaria la ordenación del pastoreo en las áreas cubiertas de vegetación natural.

La red de caminos existente para dar servicio a la actividad agrícola supone un factor de perturbación por la excesiva densidad de caminos que discurren junto a las lagunas e, incluso, sobre el vaso lagunar, lo que origina molestias a la avifauna y la degradación del hábitat, siendo conveniente realizar una planificación adecuada de la red de caminos.

B) Actividad cinegética.

Al estar prohibida la caza en todas las lagunas, la incidencia de la actividad cinegética sobre los recursos naturales de estos humedales se limita a las molestias que sufre la avifauna por efecto del ruido producido por los disparos realizados en los cotos limítrofes. Por ello, se debe priorizar la ubicación de las zonas de reserva de los cotos citados, en las áreas circundantes a las lagunas, o bien adoptar como única práctica cinegética en estos terrenos la caza con galgos, con el fin de evitar el impacto referido.

USOS NO TRADICIONALES

El principal impacto que sufre el ecosistema actualmente, es el producido por el vertido de las aguas depuradas de Alcázar de San Juan que, a través del canal de La Veguilla, llegan a la Laguna del Camino de Villafranca, con cargas muy altas de nutrientes solubles, lo que está produciendo la hipertrofia de las aguas y la consiguiente degradación de los recursos naturales. Por tanto, es un objetivo prioritario realizar un tratamiento terciario del vertido en origen, con un sistema que garantice la calidad necesaria de las aguas para el correcto mantenimiento de los procesos ecológicos del humedal. A este respecto, se va a iniciar en breve plazo la ejecución de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Alcázar de San Juan, siendo de enorme importancia, para la adecuada conservación del complejo lagunar, el control de los caudales y de la calidad del agua vertida, tratada en esta futura E.D.A.R.

Por otro lado, la proliferación de escombreras en la Laguna de La Veguilla, con la consiguiente destruc-

ción de la vegetación sobre la que se asientan, requiere la adopción de las medidas necesarias para poner fin a los mismos y acometer la restauración de las zonas ya afectadas.

5. ZONIFICACIÓN Y APLICACIÓN DE RÉGIMENES DE PROTECCIÓN.

Dentro del área incluida en el Plan de Ordenación, al objeto de facilitar el cumplimiento de los objetivos del Plan, teniendo en cuenta el diagnóstico efectuado, y de acuerdo con las figuras de protección establecidas por los artículos 40 y 48 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se efectúa la siguiente agrupación de las unidades naturales descritas y su adscripción a diferentes regímenes de protección:

- ZONA 1, para la que se propone el régimen de RESERVA NATURAL.

Dentro de la zona de estudio del Plan, existe un buen número de recursos naturales que pueden calificarse como "de conservación prioritaria", tanto en aplicación de la legislación autonómica y nacional sobre conservación de la naturaleza, como de las Directivas 92/43/CEE de Conservación de los Hábitats Naturales y la Flora y Fauna Silvestres (transpuesta al ordenamiento jurídico español en el R.D. 1.997/1995) y 79/409/CEE de Conservación de los Aves Silvestres, así como del Plan de Conservación del Medio Natural de Castilla-La Mancha, aprobado por las Cortes Regionales.

De acuerdo con lo anterior, los recursos naturales para los que debe priorizarse la aplicación de un régimen de protección son:

Geomorfológicos:

Lagunas salinas de El Camino de Villafranca, Las Yeguas y La Veguilla.

Formaciones vegetales:

Los tres humedales sustentan formaciones de pastizales salinos continentales de vegetación anual pionera de plantas suculentas, pastizales salinos mediterráneos y estepas continentales halófilas de limonietalia, apareciendo en esta última diversas especies endémicas de limonium (endemismos ibéricos: *L. costae*, *L. supinum* y *L. latebracteatum*; endemismo de Castilla-La Mancha). Además, destaca por su singularidad la comunidad pionera anual de *Cressa cretica*. En la Laguna del Camino de Villafranca aparece el *Lepi-*

dium cardamines, fanerógama declarada en peligro de extinción por el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha.

Especies de fauna:

Estivales: Zampullín cuellinegro, con algunas parejas nidificantes; Cigüeña común, Cigüeña, Avoceta, Canastera, Chorlito chico, Pagaza piconegra, Charrancito, y Terrera marismefa.

Invernantes: Tarro blanco, Anade silbon, Cerceta común, Anade real, Pato cuchara, Anade rabudo, Aguilucho lagunero, Zarapito real y Andarrios grande.

Esporádicas: Flamenco, Anade rabudo, Cerceta carretona, Correlimos gordo, Correlimos menudo, Calidris minuta; Combatiente, Aguja colinegra, Archibebe oscuro, Archibebe común, Archibebe claro, Andarrios bastardo y Fumarel común.

Nidificantes habituales: Cigüeña, Avoceta, Pagaza piconegra, Tarro blanco, chorlito patinegro y Cernicalo primilla.

Nidificantes ocasionales: Malvasía (especie catalogada "en peligro de extinción"), Aguilucho lagunero, Calamón, Canastera, Fumarel cariblanco, Fumarel común, Carricerín real y Alcaraván.

Observaciones esporádicas de: Aveloro (catalogada en peligro de extinción), Martinete, Garcilla cangrejera (catalogada "en peligro de extinción"), Garza imperial, Cigüeña negra (catalogada "en peligro de extinción"), Porrón pardo (peligro de extinción), Cerceta pardilla (peligro de extinción), Aguila pescadora, Polluela bastarda y Lechuza campestre.

Para la protección conjunta de todos los recursos naturales de conservación prioritaria antes citados, se agrupan en esta zona las siguientes unidades naturales:

1. Lagunas del Camino de Villafranca y las Yeguas.
2. Humedal de La Veguilla.
3. Prados, pastizales y áreas de encharcamiento temporal.

Esta zona, constituida por los tres humedales y los terrenos colindantes, ocupados por vegetación de pastizal y cultivos, engloba las áreas donde se

encuentran cada uno de los recursos naturales prioritarios, constituyen unidades paisajísticas, poseen la práctica totalidad de la biodiversidad del área objeto de estudio y su protección garantiza además su carácter de isla de biodiversidad en un entorno totalmente agrícola. Por otro lado, la reducida superficie de los humedales y su falta de continuidad espacial, hacen necesaria también la adopción de algún grado de protección para terrenos incluidos en el resto del área de estudio.

La protección de los valores prioritarios citados, que constituyen un conjunto de ecosistemas, comunidades y elementos biológicos valiosos e interdependientes que simultáneamente reúnen las características de singularidad, rareza y fragilidad, aconseja adoptar la figura de RESERVA NATURAL, establecida por el art. 42 de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza, para esta zona 1, con una superficie de 695 Has.

Los límites propuestos para esta Reserva Natural compuesta por los tres humedales que constituyen las unidades naturales 1, 2 y 3, se han ajustado a las parcelas catastrales que sustentan los recursos naturales prioritarios y a las que fácilmente puedan recuperarlos con la adopción de medidas adecuadas de restauración y conservación y se describen en el Anexo I al presente Plan de Ordenación.

- ZONA 2, para la que se propone el régimen de ZONA PERIFÉRICA DE PROTECCIÓN.

La Zona 2 está constituida por los terrenos pertenecientes a las unidades naturales 3, 4 y 5 (prados, pastizales y áreas de encharcamiento temporal, cerros arbustivos y baldíos y terrenos de cultivo), que circundan la zona de Reserva Natural. Debido al papel que puede y debe jugar como amortiguadora de impactos exteriores a la Reserva Natural, además de la propia influencia de las actividades que en ella se desarrollan sobre la conservación de los humedales, se establece para ella la figura de ZONA PERIFÉRICA DE PROTECCIÓN, como establece el artículo 48 de la citada Ley 9/1999, sobre una superficie de 380 Has.

Los límites propuestos para esta Zona Periférica de Protección, se han ajustado a las parcelas catastrales que se describen en el Anexo I al presente Plan de Ordenación.

- ZONA 3, integrada por el resto de terrenos pertenecientes a las unidades naturales 4 y 5 (cerros arbustivos y baldíos y terrenos de cultivo), para los que no se propone ningún régimen de protección especial.

6. REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES.

Se clasifican los usos y actividades de la siguiente forma:

- Usos y actividades permitidos: Aquellos de carácter tradicional que no son lesivos a los ecosistemas ni para los recursos naturales prioritarios y que resultan compatibles con las figuras legales de protección a aplicar. Dentro de los usos permitidos, algunos tienen carácter libre y otros ya se encuentran regulados por la legislación sectorial a través de un régimen de autorización administrativa, debiendo el Órgano administrativo competente tener en cuenta en sus actuaciones las prescripciones derivadas del presente Plan de Ordenación.

- Usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido: son aquéllos que, por poder afectar con frecuencia a los recursos y valores naturales, o por carecer de regulación sectorial adecuada, deben realizarse de acuerdo con una regulación sectorial específica, derivada del establecimiento del espacio natural protegido, que permita anular su impacto negativo o disminuirlo hasta límites no apreciables.

- Usos y actividades autorizables: Aquéllos que deben ser objeto de autorización expresa y previa en cada caso particular por la Administración del espacio natural protegido, por su carácter singular y su variable capacidad de producir impacto negativo sobre los recursos y valores del espacio natural. Las correspondientes autorizaciones incluirán el condicionado preciso para que su impacto no resulte apreciable. La resolución podrá ser negativa cuando no se pueda garantizar la anterior condición.

- Usos y actividades prohibidos: Aquéllos que, con carácter general, causan un impacto grave sobre los recursos y valores del espacio natural, por lo que se consideran incompatibles con los objetivos de conservación establecidos.

No se incluyen en la clasificación anterior los proyectos y actividades deriva-

dos de la gestión del espacio natural protegido, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de planificación aplicables, y estarán en cada caso autorizados por el Órgano competente.

Se considerarán autorizables todos aquellos usos o actividades no recogidos expresamente en ninguna de las categorías citadas. Mediante los instrumentos de planificación del espacio protegido, se podrán regular estos usos cuando ello redunde en una gestión administrativa más eficaz.

6.1. REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES EN LA RESERVA NATURAL.

En el territorio de la Reserva Natural será de aplicación el siguiente régimen de usos y actividades:

1. Tienen la consideración de usos y actividades permitidos y, por tanto, podrán realizarse libremente y sin necesidad de autorización, los siguientes:

a) La agricultura, en las condiciones y sobre las superficies donde se realice esta actividad a la entrada en vigor del Plan.

b) La ganadería extensiva de ganado lanar o caprino, sobre terrenos de cultivo.

c) La caza de liebres con galgos, en los terrenos no incluidos en el Refugio de Fauna de las Lagunas de Alcázar.

d) Las actividades promovidas por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y ejecutadas por ésta o por los titulares de derechos reales de la zona al objeto de proteger o restaurar los recursos naturales del espacio.

2. Tienen la consideración de usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido, los siguientes:

a) La ganadería extensiva de ganado lanar o caprino sobre terrenos que sustenten cualquier tipo de vegetación natural.

b) El uso recreativo y actividades deportivas no armadas en el espacio natural, incluidos el tránsito de personas a pie, o sobre vehículos de cualquier tipo (bicicleta, vehículos a motor, monturas) sobre caminos y pistas, el

estacionamiento de dichos vehículos y el uso de las infraestructuras recreativas.

c) Las actividades de educación ambiental, turismo ecológico o interpretación de la naturaleza, programadas o desarrolladas por personas físicas o jurídicas con carácter colectivo o con ánimo de lucro, incluido el establecimiento de rutas.

3. Serán usos y actividades autorizables y, por tanto, requerirán autorización previa de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de acuerdo con las directrices contenidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, los siguientes:

a) La reforestación.

b) El uso del fuego para la eliminación de los residuos procedentes del aprovechamiento agrícola. Se entiende estrictamente prohibida la quema de pastizales y cualquier tipo de vegetación natural, para uso ganadero o cualquier otra causa.

c) Las actividades de investigación, incluyendo la captura, recolección o marcaje con fines científicos de ejemplares de fauna o flora, así como la recolección de material geológico o paleontológico.

d) La introducción de ejemplares de especies de fauna o flora autóctona.

e) La captura y el manejo en vivo de ejemplares de especies cinegéticas y las operaciones de control de especies cinegéticas depredadoras o coyunturalmente depredadores o perjudiciales.

f) La conservación y mejora de caminos y sendas existentes, así como la modificación de su trazado por causas justificadas.

g) La instalación de cercas.

h) El acondicionamiento y mejora de las edificaciones existentes a la entrada en vigor del Plan.

i) Cualquier otro uso o actividad no relacionado expresamente como permitido o como prohibido.

4. Se prohíben los siguientes usos y actividades:

a) Todo uso, obra o actividad, de carácter público o privado, diferente de los autorizados señalados en los epígrafes anteriores, que pueda alterar o

modificar negativa o significativamente el paisaje, la geomorfología, la vegetación, la fauna o la estructura y funcionalidad de los ecosistemas de la zona.

b) Todo tipo de nueva instalación o actividad industrial.

c) La instalación de publicidad estática, excepto la que resulte obligatoria por aplicación de alguna norma, así como de otras instalaciones o construcciones sobre puntos dominantes del relieve, salvo los precisos para la gestión y conservación del espacio natural protegido.

d) El aprovechamiento de las aguas minerales o termales, y las actividades mineras y todas aquellas otras que impliquen movimiento de tierras con modificación del suelo o de la roca, a excepción de los trabajos de investigación arqueológica debidamente autorizados.

e) La nueva construcción de edificaciones e instalaciones de cualquier tipo, diferentes de las que estrictamente requiera la gestión del espacio protegido, incluidas las infraestructuras para la comunicación (antenas, repetidores, pantallas, torretas, etc.) o el transporte de personas o bienes, tales como carreteras en sus diversos tipos, vías de ferrocarril, tendidos eléctricos, acueductos, oleoductos o gasoductos, así como las viviendas, instalaciones agrarias, ganaderas y construcciones portátiles.

f) La construcción de puentes, presas, diques y otras obras similares, así como cualquier actividad que pueda contribuir a la alteración del caudal natural de los arroyos, o del nivel y dinámica hidrológica de las lagunas, exceptuando actuaciones motivadas por situaciones de emergencia para la seguridad de personas o bienes, que tendrán la consideración de autorizables.

g) El vertido, enterramiento, almacenamiento o incineración de escombros, residuos sólidos o líquidos, incluidas las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, así como cualquier otra forma de contaminación o alteración de las condiciones ecológicas y comunidades biológicas del humedal, a excepción de la regulación de los niveles hídricos de las lagunas mediante la aportación de agua depurada procedente de la E.D.A.R. de Alcázar de San Juan.

h) Las nuevas transformaciones a regadío.

i) La circulación con vehículos fuera de las pistas y caminos indicados para tal fin, salvo por el personal autorizado, y siempre que ello sea preciso para el desarrollo de los aprovechamientos tradicionales o actividades de gestión del espacio protegido.

j) La realización de inscripciones o señales sobre la vegetación, el suelo o la roca, así como la destrucción de elementos geológicos.

k) La emisión de ruidos de forma injustificada que perturben la tranquilidad de la fauna o de los visitantes, entendiéndose excluidas las emisiones que se deriven del normal desarrollo de los usos considerados lícitos en el Espacio Natural Protegido.

l) La acampada, así como la construcción o habilitación de campings o áreas de acampada.

m) Salvo para los casos de los aprovechamientos tradicionales y demás actividades autorizadas, la extracción o recolección de plantas, sus órganos, semillas o propágulos, así como el deterioro o alteración de las cubiertas vegetales naturales y cualquier actividad que pueda afectar negativamente su estado o regeneración.

n) La reforestación de terrenos que sustenten vegetación natural.

ñ) Salvo para el caso de la caza y demás actividades autorizadas, cualquier actuación con el propósito de dar muerte, capturar, recolectar, perseguir o molestar a los ejemplares de fauna silvestre, incluidos sus huevos, cadáveres, fragmentos o restos.

o) La introducción de especies o variedades de fauna o flora alóctona para la zona. Se excluye de esta limitación la introducción de especies o variedades propias del cultivo agrícola en parcelas que ostentan esta condición.

p) Todo uso del fuego diferente de los autorizados.

q) La caza menor, con excepción de la caza de liebre con galgos, permitida en los terrenos que se ubican fuera de los límites del Refugio de Fauna.

r) El tiro al plato y otras actividades deportivas que se realicen con empleo de armas, diferentes de la caza.

s) La alteración o destrucción de las obras realizadas para la conservación o restauración del medio natural, así

como de la señalización del espacio protegido.

t) La destrucción, sin autorización, de setos, así como de bancales, muretes de piedra y demás elementos del paisaje agrario tradicional.

6.2. REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES EN LA ZONA PERIFÉRICA DE PROTECCIÓN.

En el territorio de la Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural será de aplicación el siguiente régimen de usos y actividades.

1. Tienen la consideración de usos y actividades permitidos en la Zona Periférica de Protección y, por tanto, podrán realizarse libremente y sin necesidad de autorización expresa de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, sin perjuicio de las autorizaciones que los usos o actividades requieran de otras Administraciones, todos aquellos usos y actividades no relacionados expresamente como autorizables ni prohibidos.

2. Serán usos y actividades autorizables y, por tanto, requerirán autorización previa de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de acuerdo con las directrices contenidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, los siguientes:

a) La construcción de nuevas casetas para el almacenamiento de los aperos y herramientas necesarios para la actividad agrícola, así como la construcción de nuevos caminos y carreteras.

b) La instalación de publicidad estática, excepto la que resulte obligatoria por aplicación de alguna norma, así como de otras instalaciones o construcciones sobre puntos dominantes del relieve, salvo los precisos para la gestión y conservación del espacio natural protegido.

c) La acampada, así como la construcción o habilitación de campings o áreas de acampada.

3. Se prohíben los siguientes usos y actividades:

a) Todo tipo de actividad industrial.

b) La nueva construcción de edificios e instalaciones de cualquier tipo diferentes de las que estrictamente requiera la gestión del espacio protegido, incluidas las infraestructuras para la comunicación (antenas, repetido-

res, pantallas, torretas, etc.) o el transporte de personas o bienes, con excepción de las que tienen la consideración de autorizables.

c) La construcción de puentes, presas, diques y otras obras similares, así como cualquier actividad que pueda contribuir a la alteración del caudal natural de los arroyos, o del nivel y dinámica hidrológica de las lagunas, exceptuando actuaciones motivadas por situaciones de emergencia para la seguridad de personas o bienes, que tendrán la consideración de autorizables.

d) El vertido, enterramiento, almacenamiento o incineración de escombros, residuos sólidos o líquidos, incluidas las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, así como cualquier otra forma de contaminación o alteración de las condiciones ecológicas y comunidades biológicas del humedal.

e) El empleo del fuego para la quema de vegetación natural.

f) Las nuevas transformaciones a regadío.

g) Salvo para los casos de los aprovechamientos tradicionales y demás actividades autorizadas, la extracción o recolección de plantas, sus órganos, semillas o propágulos, así como el deterioro o alteración de las cubiertas vegetales naturales y cualquier actividad que pueda afectar negativamente su estado o regeneración.

h) La reforestación de terrenos que sustenten vegetación natural.

i) Salvo para el caso de la caza y demás actividades autorizadas, cualquier actuación con el propósito de dar muerte, capturar, recolectar, perseguir o molestar a los ejemplares de fauna silvestre, incluidos sus huevos, cadáveres, fragmentos o restos.

j) La introducción de especies o variedades de fauna o flora alóctona para la zona. Se excluye de esta limitación la introducción de especies o variedades propias del cultivo agrícola en parcelas que ostentan esta condición.

k) El tiro al plato y otras actividades deportivas que se realicen con empleo de armas, diferentes de la caza.

7. CRITERIOS ORIENTADORES DE LAS POLÍTICAS SECTORIALES.

Las directrices contenidas en este capítulo serán de aplicación tanto a la

zona de Reserva Natural, como a la los terrenos incluidos en la Zona Periférica de Protección del espacio natural protegido.

7.1. DIRECTRICES RELATIVAS A LOS APROVECHAMIENTOS TRADICIONALES.

En todos los casos, el aprovechamiento se programará y ejecutará de forma sostenible y compatible con la conservación de la biodiversidad y paisaje que caracteriza al área.

Aprovechamiento agrícola y ganadero.

En caso de que se considere necesario, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá establecer convenios con los propietarios de los cultivos agrícolas existentes en el interior de la Reserva Natural para su plena integración ambiental o su uso específico en actividades de conservación de especies amenazadas.

Al objeto de mantener la actividad agraria en las zonas o formas más interesantes para la conservación de determinadas especies de fauna y flora silvestres, así como facilitar su adecuación ambiental en las actuales superficies agrícolas, en el marco del Reglamento 2078/92/CEE de medidas agroambientales y la normativa que lo desarrolle, se promoverá el establecimiento de un régimen de ayudas a los agricultores para la adopción voluntaria de las siguientes acciones:

- Retirada de la producción de tierras de cultivo durante al menos veinte años en la zona periférica de los humedales, prados y terrenos encharcables, con el fin de recuperar o incrementar el grado de naturalidad de la zona.

- Reducción del empleo de fertilizantes, así como de biocidas y uso alternativo de sustancias de baja peligrosidad sobre suelos donde exista posibilidad de que estas sustancias alcancen los acuíferos o las aguas de las lagunas.

- Conservación o recuperación de los elementos característicos de la agricultura tradicional importantes para la conservación del paisaje y la biodiversidad, tales como tapias de piedra, bancales, setos, ribazos, linderos, arbolado disperso, etc.

- Adaptación de las prácticas agrícolas a la fenología reproductiva y necesidades de determinadas especies de aves amenazadas o cinegéticas.

- Reducción de la cabaña ovina por unidad de superficie forrajera y abandono del pastoreo en los terrenos encharcables y zona periférica de las lagunas.

El uso del fuego como práctica agrícola debe circunscribirse a los momentos y circunstancias en que no pueda originar un incendio que afecte a las formaciones de vegetación natural, no siendo autorizable el empleo del fuego para ningún otro uso.

En cuanto a la cabaña ganadera en la Reserva Natural, se establecerán los mecanismos necesarios para ordenar el pastoreo de forma compatible con la conservación del medio natural, prestando especial atención a la conservación de la vegetación natural, a la regeneración de las parcelas que se abandonen y al control de la erosión.

En el interior de la Reserva Natural, se autorizará el pastoreo en las áreas donde no cause daño a los recursos naturales considerados de conservación prioritaria.

La instalación de cerramientos ganaderos estará supeditada a su integración paisajística y a su permeabilidad al paso de la fauna silvestre.

Aprovechamiento cinegético.

La caza sobre las poblaciones silvestres de especies cinegéticas, a excepción de las aves acuáticas, se considerará una actividad compatible con los objetivos del Plan de Ordenación en el espacio protegido, fuera de los límites del actual Refugio de Fauna, y siempre y cuando se realice de forma ordenada y sostenible, de manera compatible con el resto de usos y aprovechamientos legítimos y con la conservación del espacio protegido, en circunstancias que no pongan en riesgo la conservación de los demás valores naturales.

La programación del aprovechamiento cinegético deberá hacerse de manera que no suponga un impacto significativo sobre las especies amenazadas presentes en la Reserva Natural, y su planificación se realizará en base al aprovechamiento sostenible de las poblaciones naturales y de acuerdo a un Plan Técnico de Caza, tal como prevé la legislación vigente, que tendrá en cuenta las anteriores premisas.

Los cotos privados de caza existentes en el área del espacio protegido situarán las zonas de reserva cinegética que establece la vigente Ley de

Caza, sobre los terrenos colindantes con los humedales. La única actividad cinegética permitida en los terrenos incluidos en la zona de Reserva Natural, fuera de los límites del Refugio de Fauna, será la caza de liebres con galgos. Las operaciones de control de poblaciones de especies cinegéticas predatoras o coyunturalmente perjudiciales, en caso de ser necesarias, deberán realizarse con métodos de selectividad probada y por personal cualificado.

Se podrá autorizar la repoblación con ejemplares de especies cinegéticas en la Zona Periférica de Protección, cuando se destinen a la recuperación de las poblaciones autóctonas en situaciones excepcionales de baja densidad, realizándose sólo con el empleo de genotipos autóctonos.

Cuando resulte conveniente para la gestión del espacio protegido, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá establecer convenios de colaboración con los titulares de derechos cinegéticos para realizar acciones que supongan la armonización y mutuo beneficio de los intereses cinegéticos y los de conservación, tales como la elaboración de los Planes Técnicos de Caza, la mejora del estado sanitario de las poblaciones, la realización de actuaciones de mejora de los hábitats para potenciar las poblaciones de especies cinegéticas, en especial para las que tienen un papel más importante en la red trófica del ecosistema, o el control por la Consejería de especies cinegéticas predatoras, cuando exista riesgo de que la aplicación de los métodos de control afecte a otras especies.

7.2. DIRECTRICES RELATIVAS AL USO PÚBLICO DEL MEDIO NATURAL.

Las actividades de uso público, con finalidad fundamentalmente recreativa, turística, cultural o educativa, deben ser compatibles con la conservación de todos los valores naturales de la Reserva Natural y desarrollarse con respeto a los aprovechamientos tradicionales y en armonía con el interés de los propietarios del terreno.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, considerando lo anteriormente expuesto y las normas relativas a los usos y actividades que establece el presente Plan, podrá desarrollar un programa de uso público en la Reserva Natural, previa audiencia a la propiedad de los terrenos.

El uso público de la Reserva se orientará hacia visitas de grupos reducidos y centradas en la percepción, interpretación y valoración de los recursos naturales y en la sensibilización medioambiental de los visitantes. En ningún caso se promoverá o divulgará un uso masivo de este espacio natural.

Se diseñarán y dispondrán los folletos divulgativos, carteles informativos y señales necesarios para que el visitante disponga de la información precisa para realizar la visita al espacio protegido, instalando asimismo carteles recordatorios de las normas de comportamiento aplicables. Del mismo modo, se instalarán carteles para facilitar la interpretación de los diferentes valores naturales del espacio protegido.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de acuerdo con los propietarios de los terrenos, podrá diseñar un itinerario para la visita a la Reserva Natural, estableciendo los caminos abiertos al uso público, todo ello sin perjuicio del derecho de acceso de las personas vinculadas a la propiedad de las fincas a través de los caminos, sendas y demás servidumbres de paso legalmente existentes. El itinerario que se diseñe evitará la afección a las zonas de mayor fragilidad de la Reserva Natural. Se determinarán los tramos de este itinerario en que se autoriza el tránsito de vehículos a motor y los tramos en que su circulación esté restringida, estableciendo, si ello fuese preciso, una zona para el estacionamiento de los vehículos.

Este itinerario será dotado con la infraestructura necesaria (paneles interpretativos, miradores, papeleras y contenedores de residuos sólidos que eviten el riesgo de vertidos o malos olores y el acceso de perros, cóvidos, etc.), debiendo prestarse especial atención a la integración paisajística de estas infraestructuras. La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente será la encargada del mantenimiento de este itinerario, así como de la recogida de los residuos que generen los visitantes.

La Consejería podrá suscribir los correspondientes convenios o acuerdos de colaboración con los propietarios de los terrenos para el desarrollo de las actuaciones relativas a la ordenación y desarrollo del uso público en la Reserva Natural.

La visita e interpretación de los valores de la Reserva Natural se integrará en

un Programa de Educación Ambiental encaminado a la mejor comprensión y valoración de los ecosistemas ligados a los humedales manchegos, que repercuta en unas mayores garantías de conservación de los recursos naturales de las zonas húmedas a largo plazo. Este Programa estará dirigido especialmente a los escolares y jóvenes de la zona, diferentes sectores sociales y colectivos involucrados en el aprovechamiento o disfrute y conservación del Espacio Protegido y a los visitantes del Espacio. Con tal fin, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente procurará la dotación de la infraestructura necesaria, promoviendo la rehabilitación de edificaciones ya existentes para destinarlas a la interpretación del espacio natural.

Se deberá realizar una evaluación continua de los resultados del programa de uso público.

7.3. DIRECTRICES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO NATURAL.

La gestión del Espacio Protegido estará prioritariamente encaminada a garantizar la conservación de sus valores y recursos naturales, con especial atención al paisaje, los elementos geomorfológicos, los hábitats y las especies de fauna y flora silvestres, calificadas como de conservación prioritaria en este Plan de Ordenación. Igualmente, estarán orientadas a la restauración de los recursos naturales que se encuentren degradados, especialmente en las zonas de integración paisajística discordante.

Los trabajos de conservación y restauración del Espacio Protegido deberán apoyarse en bases bioecológicas sólidas, y otorgar preferencia a los dispositivos, sistemas o procesos más próximos al funcionamiento natural de las poblaciones y los ecosistemas. Como regla general, el uso de técnicas que supongan una artificialización del ecosistema se limitará a los casos en que su aplicación resulte necesaria y no resulte viable la adopción de medidas alternativas más próximas a la naturaleza.

La reforestación, tanto de tierras agrícolas como de terrenos de erial a pastos, se realizará con especies propias de la vegetación natural de la zona, con el objetivo exclusivo de restaurar la vegetación potencial climática.

Será prioritario dotar a la población de un sistema de depuración de las aguas

residuales que garantice una calidad de las aguas de vertido adecuado para la conservación de los procesos ecológicos que se desarrollan en las lagunas del Camino de Villafranca y Las Yeguas, depurando la totalidad de las aguas residuales con tratamiento terciario.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente dispondrá de los medios humanos y económicos que sean precisos para asegurar una adecuada gestión del espacio protegido, especialmente en lo que se refiere a su vigilancia y conservación.

Se realizarán acciones destinadas a favorecer la restauración de la cubierta vegetal, así como a mejorar la diversidad y estructura de las formaciones vegetales que presenten niveles evolutivos medios o bajos.

Se procurará aumentar la superficie que actualmente ocupan las formaciones de vegetal marginal de los humedales.

Se adoptarán las medidas precisas para mejorar los resultados en la reproducción de las especies amenazadas de interés prioritario, así como para mejorar la capacidad trófica de sus áreas de alimentación y la tranquilidad en sus zonas de reposo.

Se otorgará prioridad a la adopción de las medidas contempladas en los Planes de Recuperación, Conservación o Manejo de especies amenazadas que habitan en el Monumento

Natural.

Se promoverá la recuperación de los setos arbustivos o arbóreos, muretes de piedra, ribazos, bancales y demás elementos del paisaje tradicional agrario.

En la gestión del Espacio Protegido tendrá en cuenta el principio director de que las actuaciones no supongan una merma sensible sobre la identidad, naturalidad, variedad y singularidad del paisaje.

Se fomentará la participación en los trabajos de conservación y restauración de las asociaciones sin ánimo de lucro relacionadas con la conservación de la naturaleza.

7.4. DIRECTRICES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN.

Las actividades de investigación podrán autorizarse cuando no entrañen riesgos para la conservación de los recursos naturales del espacio, especialmente para los recursos de conservación prioritaria, se justifique su necesidad e interés y puedan tener una recuperación favorable aplicada a la conservación de la naturaleza. Las solicitudes de permisos de investigación en la Reserva Natural deberán acompañarse del respectivo proyecto de investigación. Las actividades que contemplen deberán ser compatibles con el resto de usos y aprovechamientos.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente definirá los aspectos del Espacio Protegido insuficientemente conocidos y de interés para su gestión, fomentando la realización de estudios y proyectos de investigación sobre dichas materias, bien directamente, o bien priorizando la concesión de las ayudas existentes a las iniciativas de instituciones, asociaciones o investigadores individuales que asuman su desarrollo.

Las actividades de investigación que afecten a los recursos de conservación prioritaria deberán estar avaladas por una institución investigadora pública, y ejecutarse en su fase de trabajo de campo por personal especializado en las técnicas operativas que en cada caso se vayan a emplear.

7.5. RECOMENDACIONES RELATIVAS A LA PLANIFICACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

Por incidir sobre el grado de conservación de determinados recursos naturales ubicados en el ámbito territorial del Plan de Ordenación, se establecerán los mecanismos de coordinación precisos con el Organismo de cuenca competente para que éste considere la necesidad de adoptar, entre otras, las siguientes medidas protectoras:

- Regulación y vigilancia de los regadíos que puedan influir en el mantenimiento de los niveles hídricos de la Reserva Natural.

- Realizar el deslinde del dominio público hidráulico de las lagunas.

- Vigilancia y control de las extracciones ilegales de agua que puedan realizarse en las lagunas.

- Vigilancia y control de los vertidos sólidos o líquidos, y de todo tipo de actuaciones que afecten al dominio

público hidráulico y a las zonas de servidumbre o policía del mismo.

- Asegurar la conservación del hábitat que conforma el humedal, así como la regeneración de la vegetación marginal.

7.6. DIRECTRICES RELATIVAS A LA ORDENACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES.

7.6.1.- Ordenación de la red de carreteras locales y caminos.

En la Reserva Natural, se realizará la ordenación de la red de caminos locales existentes, de conformidad con la propiedad de los terrenos y las diferentes administraciones competentes, al objeto de optimizar su distribución para la realización de los aprovechamientos tradicionales, permitir una adecuada gestión de conservación del espacio y disminuir el impacto global que estas infraestructuras originan sobre el medio natural.

Sólo se podrá autorizar la modificación del trazado de carreteras locales y caminos ya existentes cuando resulte imprescindible para la adecuada conservación, gestión, defensa y aprovechamiento de los recursos naturales de la zona.

La Consejería podrá establecer convenios con los propietarios particulares de la Reserva Natural para la adecuación ambiental de la red de caminos ya existentes, así como para el mantenimiento de las vías que se consideren imprescindibles para la adecuada gestión del espacio protegido, en especial las que se consideren importantes para reducir el impacto ambiental que los caminos actualmente producen.

Durante la realización de cualquier tipo de obras sobre la red vial actualmente existente, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la alteración de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes y las molestias a la fauna.

7.6.2.- Ordenación de los tendidos eléctricos y otras infraestructuras presentes en la Reserva Natural.

En la Reserva Natural, se realizará la ordenación de la red de tendidos eléctricos existentes, de conformidad con la propiedad de los mismos y las diferentes administraciones competentes, al objeto de optimizar su distribución para la realización de los servicios que

acometen, permitir una adecuada gestión de conservación del espacio, y disminuir el impacto global que estas infraestructuras originan sobre el medio natural.

La Consejería podrá establecer convenios con los propietarios de las líneas de la Reserva Natural, para la adecuación ambiental de las mismas y su transformación en subterráneas, en especial las que se consideren importantes para reducir el impacto ambiental que actualmente producen.

Durante la realización de cualquier tipo de obras sobre la red eléctrica actualmente existente, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la alteración de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes y las molestias a la fauna.

En cuanto a los cerramientos cuya instalación se autorice en el espacio protegido, deberán estar diseñados de forma que permitan el libre tránsito de la fauna silvestre, y las características de su trazado y diseño estarán orientados a minimizar su impacto sobre el paisaje.

7.7. DIRECTRICES RELATIVAS AL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

La normativa urbanística se adaptará a las limitaciones a la edificación y demás usos del suelo contenidas en el presente Plan de Ordenación.

En concreto, la normativa de planeamiento urbanístico aplicable clasificará los terrenos incluidos en los límites de la Reserva Natural y Zona Periférica de Protección como Suelo Rústico de Protección Ambiental Natural y Paisajística, debiéndose recoger la prohibición de todo tipo de nuevas construcciones.

Igualmente, la normativa urbanística definirá los requisitos que deberán adoptarse en el caso de rehabilitación, mejora o conservación de las edificaciones ya existentes a la entrada en vigor del Plan, para adaptarse a las tipologías constructivas tradicionales y conseguir su integración paisajística.

ANEXO 2

A) RELACIÓN DE PARCELAS CATASTRALES INCLUIDAS EN LA RESERVA NATURAL

Polígono: 118

Parcelas: 113; 115; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 167; 168; 169; 170;

171; 172; 173; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 182; 183; 184; 185; 186; 187; 188; 189; 190; 191; 192; 193; 194; 195; 196; 197; 198; 199; 200; 201; 202; 203; 204; 205; 206; 207; 208; 209; 210; 211; 212; 213; 214; 215; 216; 217; 218; 219; 220; 222; 223; 224; 225; 226; 227; 228; 229; 230; 231; 232; 233; 234; 235; 236; 237; 238; 239; 240; 241; 242; 243; 244; 245; 246; 247; 250; 251; 252; 253; 254; 255; 256; 257; 259; 262; 263; 264; 265; 266, y porción de la parcela 261, ubicada al oeste de la línea que une los puntos definidos por las siguientes coordenadas UTM: (480142.19 ; 4360554.44) ; (480285.69 ; 4360725.59) ; (480129.58 ; 4360892.19) y (480342.38 ; 4361156.09).

Polígono: 119

Parcelas: 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 20; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 37; 38; 39; 40; 62; 69; 72; 73; 74; 75; 76; 77; 78; 79; 80; 81; 83; 85; 86; 87; 88; 89; 90; 91; 92; 93; 94; 95; 96; 98; 99; 100; 101; 102; 103; 104; 105; 106; 107; 108; 109; 110; 111; 112; 113; 114; 115; 116; 117; 118; 119; 120; 121; 122; 123; 124; 125; 126; 127; 128; 129; 130; 131; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 141; 142; 143; 146; 168; 169; 170; 171; 172; 173; 174; 175; 176; 183; 184; 185; 186; 187; 188; 189; 191; 192; 193; 194; 195; 196; 197; 198; 200; 202; 203; 204; 205; 206; 207; 208; 209; 210; 211; 212; 213; 214; 215; 216; 217; 218; 219; 220; 221; 222; 223; 226; 227; 228; 230; 231; 232.

Polígono: 121

Parcelas: 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19.

B) RELACIÓN DE PARCELAS CATASTRALES INCLUIDAS EN LA ZONA PERIFÉRICA DE PROTECCIÓN DE LA RESERVA NATURAL

Polígono: 119

Parcelas: 14; 15; 16; 17; 18; 19; 21; 35; 36; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 49; 50; 51; 52; 53; 54; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61; 63; 64; 65; 66; 67; 68; 145; 147; 148; 149; 150; 151; 152; 153; 154; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 167; 177; 178; 179; 180; 181; 182; 201; 229 y porción de la parcela 225 ubicada al oeste de la línea que une los puntos definidos por las siguientes coordenadas UTM: (480129.58 ; 4360892.19) ;

(480342.38 ; 4361156.09); (480354.98; 4361196.69); (480337.48; 4361226.79) ; (480009.19 ; 4361358.56) y (479145.39 ; 4362179.67), en la intersección del camino del Saladillo con el arroyo del Arbadial.

Polígono: 120

Parcelas : 1; 2.

Polígono: 121

Parcelas: 8; 10; 11; 21; 30; 31; 35; 38; 39; 48; 49.

Consejería de Sanidad

Decreto 216/1999, de 19-10-1999, de condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene competencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de su Estatuto de Autonomía, de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, dispone en su artículo 24 que las actividades públicas y privadas que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud serán sometidas por los órganos competentes a limitaciones preventivas de carácter administrativo, de acuerdo con la normativa básica del Estado.

El presente Decreto se dicta en ejercicio de la referida competencia de desarrollo legislativo. En él se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público; esta regulación supone un desarrollo reglamentario del artículo 24 de la Ley General de Sanidad.

Desde la entrada en vigor de la Orden de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de 30 de mayo de 1988, por la que se regulaba las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público, las autoridades sanitarias de Castilla-La Mancha han velado, mediante programas de control y vigilancia, para garantizar a la población unas adecuadas condiciones de salu-

bridad y de seguridad de estas instalaciones.

La experiencia obtenida de la aplicación de esta normativa ha sido altamente positiva mejorando tanto las instalaciones como la calidad sanitaria de las aguas de las piscinas. No obstante el paso de los años, la introducción de innovaciones tecnológicas, la proliferación de piscinas de comunidades de vecinos, las modificaciones producidas para el tratamiento de las aguas, así como los lógicos cambios producidos en la organización del sistema sanitario de la Comunidad Autónoma hacen necesario actualizar la normativa sanitaria actualmente en vigor, a las necesidades reseñadas.

En consecuencia con lo anteriormente expresado, a propuesta de la Consejería de Sanidad, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de octubre de 1999,

Dispongo:

Capítulo I: Objeto, definiciones y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones higiénico-sanitarias que deben tener las piscinas de uso público en cuanto a sus instalaciones con los servicios anexos, la calidad sanitaria del agua y de su tratamiento. Asimismo tiene por objeto regular el comportamiento de los usuarios, el personal encargado de las instalaciones, el régimen de autorizaciones, la inspección y vigilancia y control sanitarios.

Artículo 2.- Definición

A efectos del presente Decreto se define como "piscina" el conjunto de instalaciones utilizadas por los bañistas con fines recreativos, que comprende la zona de baño, formada por el vaso o los vasos y su andén o zona circundante y los servicios complementarios que garantizan su correcto funcionamiento y la seguridad del usuario.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

1.- Este Decreto será de aplicación a todas las piscinas de uso público, sea cual sea su titularidad, ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2.- Quedan excluidas de la aplicación de esta norma:

- a) Las piscinas de uso familiar.
- b) Las dedicadas exclusivamente a uso deportivo y de competición.
- c) Las piscinas de baños termales, las de los centros de tratamiento de hidroterapia y otras destinadas a usos exclusivamente terapéuticos, que se regularán por lo que disponga su legislación específica.

Capítulo II: Instalaciones y servicios

Artículo 4.- Tipos de vasos

A efectos de este Decreto los vasos pueden clasificarse en dos tipos:

- a) Infantiles o de "chapoteo", que tendrán una profundidad no superior a 50 cm. y una pendiente inferior al 10% y se adecuarán de tal forma que los niños no puedan acceder con facilidad a otros vasos destinados al uso de adultos.
- b) Recreativos o polivalentes, que contarán al menos con una zona del vaso cuya profundidad esté comprendida entre 1 y 1,40 metros.

Artículo 5.- Características del vaso.

- 1.- La forma y características del vaso evitarán ángulos, recodos y obstáculos que dificulten la circulación del agua o representen peligro para los usuarios. No deben existir obstrucciones subacuáticas de cualquier naturaleza que pudieran retener al nadador bajo el agua.
- 2.- El vaso de la piscina estará construido de tal forma que asegure la estabilidad, resistencia y estanqueidad de su estructura.
- 3.- Las paredes y el fondo estarán revestidos de materiales lisos de color claro que faciliten su limpieza y desinfección. Serán impermeables, resistentes a la abrasión y al choque y estables frente a los productos utilizados en el tratamiento del agua.
- 4.- El fondo de todo vaso tendrá un desagüe "de gran paso" o cualquier otro sistema que permita la evacuación rápida de la totalidad del agua, protegido mediante dispositivos de seguridad que eviten cualquier peligro para los usuarios.
- 5.- Los cambios de pendiente del vaso deberán estar señalizados en color